



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE APELACIÓN N.º 128-2025 LIMA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: MAITA DORREGARAY SARA DEL PILAR / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 16/05/2025 11:54:37 Razón: RESOLUCION JUDICIAL.D.Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: SAN MARTIN CASTRO Cesar Eugenio FAU 20159981216 soft
Fecha: 22/05/2025 10:56:35 Razón: RESOLUCION JUDICIAL.D.Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: LUJAN TUPEZ Manuel Estuardo FAU 20159981216 soft
Fecha: 23/05/2025 07:04:49 Razón: RESOLUCION JUDICIAL.D.Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: ALTABAS KAJATT DE MILLA MARIA DEL CARMEN PALOMA / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 22/05/2025 15:19:20 Razón: RESOLUCION JUDICIAL.D.Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: PENA FARFAN SAUL / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 28/05/2025 09:33:49 Razón: RESOLUCION JUDICIAL.D.Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Secretario De Sala - Suprema SALAS CAMPOS Pilar Roxana FAU 20159981216 soft
Fecha: 4/06/2025 12:01:22 Razón: RESOLUCION JUDICIAL.D.Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Se confirma el auto. Infundado el pedido de impedimento de salida del país

La Fiscalía no ha sustentado que el investigado tenga un comportamiento evasivo en el presente proceso. Es más, se evidencia su arraigo al proceso, pues acudió al llamado efectuado por la Fiscalía al rendir su declaración indagatoria el veintiuno de enero de dos mil veinticinco (folio 139), lo que, sumado a que no se ha acreditado, como lo exige el artículo 295 del Código Procesal Penal, que el dictado de la medida sea indispensable para la averiguación de la verdad, lleva a colegir que procede confirmar la resolución venida en grado.

AUTO DE APELACIÓN

Lima, siete de mayo de dos mil veinticinco

AUTOS Y VISTOS: el recurso de

apelación interpuesto por el representante del **Ministerio Público** contra el Auto n.º 3, del diecisiete de marzo de dos mil veinticinco (folio 66 del cuaderno formado en esta Sala Suprema), por el cual el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró **infundado el requerimiento de impedimento de salida del país** solicitado en contra de Julio Javier Demartini Montes en el marco de la investigación que se le sigue por el presunto delito de negociación incompatible, en agravio del Estado.

Intervino como ponente la señora jueza suprema MAITA DORREGARAY.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Primero. Fundamentos de la resolución impugnada

En la resolución impugnada se sustentó lo siguiente:

- 1.1. Los elementos de convicción no resultan suficientes, toda vez que la imputación se sostiene únicamente en la declaración del



aspirante a colaborador eficaz, documentales referidas a la información periodística, datos de la empresa Gambrinus, declaraciones de Demartini Montes y Guillén Anchayhua y denuncias, así como disposiciones fiscales referidas a otros procesos penales. Uno de los elementos de convicción presentados para justificar el requerimiento fiscal es el acta fiscal del veinte de enero de dos mil veinticinco, que contiene información del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (en adelante, MIDIS)-Comunicado n.º 2, y dio cuenta de que la empresa Gambrinus no es postora para el periodo 2025-05-06.

- 1.2.** Asimismo, mediante el Oficio n.º D000269-2025-MIDIS/WN-UAJ, del diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, el MIDIS informó que la empresa Gambrinus no tuvo contrataciones con el Estado durante los años dos mil veinticuatro y dos mil veinticinco; igualmente, se contó con la declaración del gerente de la empresa Gambrinus, quien refirió no conocer a Demartini Montes y que su empresa no participó con el programa Qali Warma durante los años dos mil veinticuatro y dos mil veinticinco.
- 1.3.** Respecto al peligro de fuga, el investigado cuenta con arraigo familiar, domiciliario y laboral. En cuanto a las facilidades para abandonar el país, el solo hecho de tener investigaciones abiertas en distintas carpetas fiscales no es suficiente para presumir dicho peligro, más aún si todos se han iniciado bajo un mismo contexto el caso Qali Warma. Además, la Fiscalía puede solicitar la medida que considere necesaria en cada una de las carpetas.
- 1.4.** El hecho de contar con ingresos económicos no puede convertirse en una carga para un investigado. Tampoco el hecho de contar con salidas del territorio nacional.



- 1.5.** No existen datos de un comportamiento elusivo, obstruccionista o de entorpecimiento en la presente carpeta fiscal. La medida no resulta necesaria, en vista de que no se habría acreditado mediante datos objetivos el peligro de fuga.

Segundo. Expresión de agravios en el recurso de apelación

El representante del Ministerio Público sustentó su recurso y señaló lo siguiente:

- 2.1.** Solicitó que se revoque la decisión adoptada y se declare fundado su pedido de impedimento de salida en contra del investigado.
- 2.2.** Sí existen elementos de convicción en contra del investigado, tales como el Oficio n.º CE2-2024-522-F-MP-FN-1PCEDCF-LIMA-4D, remitido por la Primera Fiscalía Provincial Corporativa en Delitos de Corrupción, con información de un colaborador eficaz, quien vinculó al investigado con hechos de obstrucción a la justicia, toda vez que afirmó que Carlos Guillén le dijo que el ministro Demartini quería reunirse con él sobre el caso Qali Warma para que no saliera a la prensa y que iba ver el modo de ayudarlo. Ello pone en evidencia que habría buscado entablar conversación con el aspirante a colaborador con el fin de que no saliera a los medios de comunicación, con el ánimo de obstaculizar el desarrollo de las investigaciones en el caso Qali Warma. Asimismo, señaló haber grabado una conversación que sostuvo con Carlos Guillén en la que sostiene que, el ministro Julio Demartini benefició a la empresa Gambrinus el año dos mil veinticinco.
- 2.3.** Igualmente, mediante Memorándum Múltiple n.º D00088-2025-MIDIS/WM-USME, el MIDIS informó que dentro del periodo dos mil veinticuatro existen 247 contratos con distintas empresas que han



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE
APELACIÓN N.º 128-2025
LIMA**

distribuido los productos alimenticios de la empresa Gambrinus Werner Riepl Wahl SCRL a diversas regiones, contrataciones que corresponden a distintas unidades territoriales. Además, mediante información de fuente abierta contenida en el acta fiscal del veinte de enero de dos mil veinticinco, se ha conocido que la empresa Gambrinus Werner Riepl Wahl es participante para el proceso de compras electrónico dos mil veinticinco del programa Qali Warma. El investigado era ministro de Desarrollo e Inclusión social desde el año dos mil veinticuatro y los productos de la referida empresa venían siendo distribuidos por diversas empresas proveedoras de alimentos del programa Qali Warma.

- 2.4.** En cuanto al peligro de fuga, el investigado viene afrontando diversas denuncias por el caso Qali Warma; asimismo, cuenta con recursos económicos y salidas fuera del país. Estas son razones que hacen presumir la existencia de peligro de fuga. Además, existe la posibilidad de que sea nombrado embajador del Perú en el Vaticano, lo cual es motivo suficiente para sustentar que eventualmente se le otorgaría inmunidad diplomática y se mantendría fuera del territorio nacional. El acta fiscal de búsqueda de fuente abierta recoge la versión brindada por el canciller Elmer Schialer al diario *El Comercio*, en la cual señala que no ve ningún impedimento legal para dicho nombramiento. A ello se suma que, mediante el acta fiscal del veinte de febrero de dos mil veinticinco, formulada en función de la descarga de información de fuente abierta, tiene la condición de aforado por ser exministro. Igualmente, el presidente del Consejo de ministros, Gustavo Adrianzén, habría señalado que el citado investigado podría ser nombrado en dicho cargo. Estas documentales revelan que el Ejecutivo estaría procurando la gestión de dicho



nombramiento a favor del exministro antes citado, lo que pondría en riesgo el resultado de las investigaciones.

- 2.5.** En función de los argumentos expuestos, la medida cumple con los subprincipios de necesidad —pues no existe otra medida alternativa igual de idónea para el fin que se persigue, que es averiguar la verdad—, idoneidad —pues asegura la presencia del investigado— y proporcionalidad —pues la medida no implica una afectación del derecho a la libertad de desplazamiento de gran envergadura—.

Tercero. Hechos imputados

Del pedido formulado por la Fiscalía se aprecia que el hecho atribuido al investigado Demartini Montes es el siguiente —a la letra—:

Se imputa a Julio Javier Demartini Montes presuntamente haberse interesado indebidamente en un contrato u operación, a favor de la empresa GAMBRINUS WERNER RIEPL WAHL, a fin que esta empresa pueda proveer de alimentos al programa social WASI MIKUNA (ex Qali Warma), para el periodo del año 2025. Tales hechos, nacen a partir de lo informado por el Colaborador Eficaz 02 1-2024-522-F, quien ha señalado haber mantenido conversación con Carlos Roder Guillén Anchayhua, persona que conoce al investigado Julio Javier Demartini Montes, a quien además visitó en el despacho ministerial del MIDIS, el día 07.01.2025 [Conforme el Acta de Visualización de Video del Despacho Ministerial, del 23.01.2025], el cual le mencionó al colaborador eficaz, que: "Demartini ha empezado a jugar por ahí, a Demartini lo van agarrar", "mira quién le da cabida al pata del canal dos, es Demartini, solo se cargó la cruz", "porque el, le da el espacio para que ese CONSORCIO GUAMBRINO, GAMBRINOS", "GAMBRINOS entre y negocie con Qali Warma, por una amistad que ellos tenían con un pata del canal", "con Martín Riepl", "esta medito pe, está metido porque es su pata el del canal dos, era su pata, pero ahora no sé cómo estarán".

De las diligencias de investigación, se ha logrado recabar por información de fuente abierta (Acta Fiscal del 09.01.2025), noticia de la República, titulada "Martín Riepl admite que su familia es dueña de una fábrica de



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE
APELACIÓN N.º 128-2025
LIMA**

conservas" donde hace referencia que la empresa Gambrinus la fundó su abuelo en 1962, actualmente la fábrica es proveedora de alimentos para el programa Qali Warma (hoy Wasi Milkuna). Del mismo modo, mediante Acta Fiscal, del 20.01.2025, a través de información por fuente abierta se ha logrado conocer que la empresa GAMBRINUS WERNER RIEPL WAHL, dentro del Expediente 0437-2025-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, de fecha 27 de noviembre del 2024, es participante para el proceso de compras electrónico 2025, del programa nacional de alimentación escolar Qali Warma.

Cuarto. Fundamento jurídico

El artículo 295 del Código Procesal Penal establece lo siguiente:

Cuando durante la investigación de un delito sancionado con pena privativa de la libertad mayor de tres años resulte indispensable para la indagación de la verdad, el Fiscal podrá solicitar al Juez expida contra el imputado orden de impedimento de salida del país o de la localidad donde domicilia o del lugar que se le fije. Igual petición puede formular respecto del que es considerado testigo importante. El requerimiento será fundamentado y precisará el nombre completo y demás datos necesarios de la persona afectada e indicará la duración de la medida.

ANÁLISIS JURISDICCIONAL

Primero. En el Acuerdo Plenario n.º 3-2019, sobre impedimento de salida del país, se señaló que tal medida limitativa de derechos pretende básicamente evitar el entorpecimiento de la averiguación de la verdad y, de este modo, asegurar la presencia del imputado, pero para su dictación es necesario acreditar el riesgo concreto de fuga o desaparición. Es una medida de coerción personal que restringe el derecho de circulación del imputado. Su fundamento estriba en disminuir el riesgo de fuga de este.

Segundo. Esta medida se justifica como modo de facilitar su pronta y segura ubicación cada vez que se requiera su presencia en el proceso, y siempre que la mera fijación de domicilio no sea suficiente



para tal fin. El artículo 295 del Código Procesal Penal señala su necesidad cuando “resulte indispensable para la indagación de la verdad”, lo que se traduce en su presencia en el lugar del proceso para consolidar la actividad de investigación y de prueba¹.

Tercero. Este Tribunal Supremo ha señalado sobre el impedimento de salida del país, en la Apelación n.º 147-2024/Suprema, del cinco de julio de dos mil veinticuatro, que, en cuanto medida autónoma restrictiva de la libertad deambulatoria del imputado, como medida de coerción procesal está sujeta, desde el principio de proporcionalidad (adecuación y necesidad), al requisito del peligro de fuga, sin perjuicio de que el presupuesto del *fumus delicti comissi* se sustente en una sospecha razonable.

Cuarto. Bajo estos criterios, sobre la existencia de elementos de convicción que sostiene la sospecha razonable de la comisión del delito de negociación incompatible con el cargo por parte del investigado, partimos de la imputación sostenida por el Ministerio Público —recogida en su pedido de impedimento de salida del país—, que atribuye dicho ilícito al investigado por haberse interesado en un contrato u operación a favor de la empresa Gambrinus. Fundamentó ello en la declaración del colaborador eficaz del diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro (folio 55), así como en el Oficio n.º CE02-2024-522-F-MP-FN-1FPCEDCF-LIMA-4D (folio 54), que remitió el sobre que contenía la declaración del referido colaborador eficaz del trece de enero de dos mil veinticinco; en ellas, el colaborador señaló que grabó una conversación que sostuvo con Guillén en la que se escuchó decir a este último que el investigado Julio Demartini, en su calidad de ministro, favoreció a la empresa Gambrinus para el año dos

¹ SAN MARTÍN CASTRO, César. (2015). *Derecho procesal penal. Lecciones*. INPECCP y CENALES, p. 477.



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE
APELACIÓN N.º 128-2025
LIMA**

mil veinticinco, debido a que este era amigo de Martín Riepl, uno de los dueños de la citada empresa.

Quinto. Sin embargo, es cierto que no se aprecia que exista elemento de convicción de que la empresa Gambrinus contrató con el Estado durante el año dos mil veinticuatro y aún no se cuenta con información referida al año dos mil veinticinco por parte del MIDIS.

Sexto. Respecto a que, conforme al acta fiscal del veinte de enero de dos mil veinticinco (folio 122), en la cual se recoge de fuente abierta que, luego de que se digitan las palabras "informe técnico de evaluación de la solicitud de inscripción en el registro de participantes para proceso de compras electrónicas del año 2025-empresa Gambrinus", se obtienen diversos íconos de información, entre ellos, el titulado "Informe Técnico de Evaluación de Solicitud", cierto es también que, frente a dicho elemento de convicción, se tiene el Comunicado n.º 2, emitido por el MIDIS, que señala que "la empresa Gambrinus Werner Riepl Wahl SCRL Productos Gam, no es postora en forma individual ni de ningún consorcio para ser proveedora del programa en el proceso de compras del año 2025".

Séptimo. A ello se suma que en el Oficio n.º D000269-2025-MIDIS/WM-UAJ, del diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, también emitido por el MIDIS, se señala que "en el presente caso que es materia de información, se hace presente que los Comités de Compra no tienen contratos suscritos con la empresa Productos Gambrinus Werner Riepl Wahl SCRL- N° 20101618944 [...] por lo que no existe expediente de contratación con dicha empresa".

Octavo. Ahora bien, la Fiscalía afirma que se habría comprobado que existen 247 contratos con distintas empresas que han distribuido los productos alimenticios de la empresa Gambrinus Werner Riepl Wahl SCRL a diversas regiones a las que se brinda el Programa de Alimentación Escolar de Alimentación Comunitario, información que recaba del Memorandum Múltiple n.º D00088-2025-MIDIS/WM-USME,



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE
APELACIÓN N.º 128-2025
LIMA**

emitido por el MIDIS. Empero, la imputación por el delito de negociación incompatible está referido a contrataciones directas con la empresa Gambrinus. En todo caso, tampoco se ha explicado ni sostenido cómo así se vinculan estas contrataciones efectuadas con empresas distribuidoras con el investigado, a fin de atribuirle la comisión del delito de negociación incompatible.

Noveno. En tal sentido, la conclusión a la que arriba el *a quo* de que en el presente caso existen elementos de convicción para continuar con la investigación, no así que sostengan razonablemente la imposición de la medida solicitada, resulta acogida por este Tribunal.

Décimo. Sobre los argumentos del representante del Ministerio Público respecto a la presencia de peligro de fuga del investigado, con base en la existencia de varias investigaciones en su contra, es del caso señalar que, como lo ha indicado el *a quo*, tales se relacionan con el caso Qali Warma y en cada una de dichas carpetas el titular de la acción penal tiene la posibilidad de solicitar la medida coercitiva que considere conveniente al caso.

Undécimo. Por otro lado, el apelante alega que el investigado tiene la posibilidad de ser nombrado embajador del Perú en el Vaticano y sostiene dicha afirmación en la declaración del canciller Elmer Schialer Salcedo, quien indicó que “no ve impedimento legal para que el exministro Julio Demartini asuma la embajada en el Vaticano”, así como en la declaración del presidente del Consejo de Ministros, Gustavo Adrianzén, quien señaló que “de llegar a concretarse aquella designación, por supuesto yo me sentiré bastante satisfecho por ello”. Al respecto, se observa que dichas afirmaciones son opiniones vertidas por miembros del Ejecutivo a medios periodísticos, basadas en el supuesto de que el investigado fuera nombrado como diplomático en el cargo en referencia, no en un elemento de convicción en concreto. Por lo



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE
APELACIÓN N.º 128-2025
LIMA**

tanto, no se puede colegir con ello la existencia de una posibilidad real de que aquel sea nombrado embajador en el Vaticano, por lo que el argumento sostenido por la Fiscalía resulta insuficiente para acreditar la existencia de un que el investigado rehúya la justicia.

Duodécimo. Ahora, el que el investigado tenga ingresos económicos y registre, conforme a su movimiento migratorio, varias salidas del país resultan insuficiente para sostener la existencia de peligro de fuga, pues del mismo reporte se evidencia que retornó al país. Actualmente, cuenta con un trabajo conocido que le otorga arraigo laboral, ello aunado a que cuenta con arraigo domiciliario y familiar. Estos, evaluados en su conjunto, acreditan el arraigo en el país.

Decimotercero. Finalmente, la Fiscalía no ha sostenido que el investigado tenga un comportamiento evasivo en el presente proceso. Es más, se evidencia su arraigo al proceso, pues acudió al llamado efectuado por la Fiscalía al rendir su declaración indagatoria el veintiuno de enero de dos mil veinticinco (folio 139), lo que, sumado a que no se ha acreditado, como lo exige el artículo 295 del Código Procesal Penal, que el dictado de la medida sea indispensable para la averiguación de la verdad, lleva a colegir que procede confirmar la resolución venida en grado.

Decimocuarto. En cuanto a las costas, en aplicación del artículo 497, inciso 1, del Código Procesal Penal, no cabe su imposición, ya que la resolución contra la cual se interpone es un auto que no pone fin a la instancia.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los señores jueces supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE
APELACIÓN N.º 128-2025
LIMA**

- I. **DECLARARON INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el representante del **Ministerio Público**.
- II. **CONFIRMARON** el Auto n.º 3, del diecisiete de marzo de dos mil veinticinco (folio 66 del cuaderno formado en esta Sala Suprema), por el cual el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró **infundado el requerimiento de impedimento de salida del país** solicitado en contra de Julio Javier Demartini Montes en el marco de la investigación que se le sigue por el presunto delito de negociación incompatible, en agravio del Estado. **SIN COSTAS**.
- III. **ORDENARON** notificar a las partes procesales apersonadas en esta instancia suprema, conforme a ley.
- IV. **MANDARON** que se publique la presente resolución en la página web del Poder Judicial.

SS.

SAN MARTÍN CASTRO

LUJÁN TÚPEZ

ALTABÁS KAJATT

PEÑA FARFÁN

MAITA DORREGARAY

SMD/YLLR